



Análisis de la Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia Energética

Posibles implicaciones desde la
perspectiva internacional

Febrero 2022

Responsables de la edición: Lourdes Melgar y Julia González
Coordinación de la edición: Patricia Zúñiga Bello
Revisión y curaduría: Mariana Flores Abdo y Samantha López Xavier
Diseño editorial: Tania Zaldívar Martínez
Primera edición: 07 de febrero 2022
D.R. 2022

COMEXI
Bosques de Duraznos 61, 8-D,
Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo,
11700, Ciudad de México

Teléfonos: (52 55) 5202-3776

www.consejomexicano.org

Esta edición y sus características son propiedad del

Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales

Cualquier mención o reproducción del material de esta publicación
puede ser realizada siempre y cuando se cite la fuente.

Impreso y hecho en México

Mesa Directiva

Sergio Alcocer

Presidente

Celia Toro

Vicepresidenta

Vanessa Zárate

Vicepresidenta

Consejeros

Cecilia Bilesio

Héctor Cárdenas

Amy Glover

Eduardo Ibarrola

Roberta Lajous

Beatriz Leycegui

Gustavo Mohar

Rina Mussali

Tania Ortiz Mena

Mauricio Reyes

Pablo Ruiz Limón

Javier Treviño

Timothy Heyman
Asesor Financiero

Miguel Jáuregui
Secretario

Carlos Moya
Comisario

Patricia Zúñiga
Directora General

Autores

Lourdes Melgar

Julia González

Guillermo García Sánchez

Enrique Lendo

Beatriz Leycegui

Montserrat Ramiro

Andrés Rozental

Las coordinadoras agradecen el apoyo editorial de Susana Chacón y Silvia Hernández. Asimismo, agradecen las contribuciones de Jorge Arrambide, Leonardo Beltrán, Lucía Bustamante, Carla García, Arturo García-Bello, Gerardo Hiriart, Jimena Marván, Emily Medina, Isidro Morales, Óscar Ocampo, Mónica Rodríguez, Ricardo Smith y Vanessa Zárate.

Grupo de Trabajo de Energía y Sustentabilidad

Lourdes Melgar

Coordinadora

Julia González

Coordinadora

Sergio Alcocer

Alejandro Amarena

Eduardo Andrade

Jorge Arrambide

Leonardo Beltrán

Salvador Beltrán del Río

Mario Gabriel Budebo

Lucía Bustamante

Susana Chacón

Alberto De la Fuente

Juan Eibenschutz

Rafael Funes

Carla García

Guillermo García

Arturo García-Bello

Silvia Hernández

Enrique Hidalgo

Gerardo Hiriart

Miguel Jáuregui

Antonio Juárez

Enrique Lendo

Beatriz Leycegui

Ernesto Marcos

Jimena Marván

Emily Medina

Carla Medina

Ana Morales

Isidro Morales

Oscar Ocampo

Pablo Ortiz-Mena

Margarita Pazos

Tania Rabasa

Montserrat Ramiro

Mónica Rodríguez

Andrés Rozental

Francisco Salazar

Yamel Sarquis

Ricardo Smith

Antonio Souza

Grant Sunderland

Luis Téllez

Gerardo Traslosheros

Javier Treviño

María José Treviño

Yolanda Villegas

Jaime Zabludovsky

Vanessa Zárate

Introducción

El Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, COMEXI, foro plural de análisis, estudio y diálogo sobre las relaciones internacionales y asuntos globales, busca contribuir de forma estratégica a la toma de decisión respecto de las políticas públicas en beneficio de los mexicanos, así como apoyar el posicionamiento e impacto de México en el mundo y la influencia global de nuestro país.

Acorde con nuestra misión, el Grupo de Trabajo de Energía y Sustentabilidad del COMEXI ha analizado la Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia Energética (la Iniciativa) y sus posibles implicaciones desde la perspectiva internacional. En aras de enriquecer el debate público en torno a un tema de trascendencia para la Nación, y con el propósito de aportar elementos que pudieran contribuir a la toma de decisión por parte del Congreso de la Unión, compartimos las conclusiones que a continuación se detallan, así como seis fichas de referencia sobre temas específicos con datos duros que permitan a los legisladores y tomadores de decisión contar con referencias precisas del marco jurídico internacional en el que se encuentran los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

La Iniciativa propone una redefinición profunda del sector energético y de la minería, y establece un nuevo modelo para abordar la transición energética a través de modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y de nueve transitorios.

En materia energética, la Iniciativa propone un modelo de monopolios de Estado, en el cual, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos se convertirían en organismos estatales, con autonomía ilimitada y rectoría sobre su subsector, asumiendo todas las funciones de Estado, como son planear, regular, evaluar, entre otras acciones, la infraestructura y operación del sistema energético nacional. Al eliminar los órganos reguladores y reintegrar a la CFE el Centro del Control de Energía (CENACE), la arquitectura institucional propuesta se aleja de la experiencia internacional exitosa en materia de gobernanza, de mercados energéticos y elimina la certeza necesaria para atraer inversiones o financiamiento internacional en términos provechosos para México. De hecho, desaparecería el mercado eléctrico mayorista.

Más aún, al establecer medidas retroactivas que afectarían inversiones realizadas al amparo de la Reforma Constitucional en Materia Energética de 2013, la Iniciativa pondría en entredicho el Estado de Derecho y, por ende, la credibilidad de México en el ámbito internacional como socio comercial, destino de inversión y como actor comprometido con la cooperación internacional y el cumplimiento de las obligaciones adoptadas en materia ambiental y de derechos humanos.

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, obliga a México a “no [...] invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

En este sentido, en caso que México incumpla los tratados internacionales que ha firmado y ratificado, no podría justificar sus acciones en el marco legal interno.

El escenario en discusión resulta particularmente preocupante por sus efectos de corto y mediano plazo, dadas las afectaciones a otros tratados en materia ambiental, de derechos humanos y económicos.

México tiene suscritos 13 Tratados de Libre Comercio (TLC) y 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), que han otorgado a los inversionistas de los Estados Parte la confianza y certidumbre legal de que, de modificarse el marco legal interno, no cambiarán de manera desfavorable la protección y el trato contenidos que se les aplica en ellos. La aprobación de la Iniciativa contravendría dichos compromisos al incumplir las obligaciones de trato justo y equitativo a los inversionistas, implicando un impacto económico significativo a sus inversiones y la afectación a sus expectativas legítimas de ganancias.

En consecuencia, México podría enfrentar numerosas y costosas demandas internacionales; cuantiosas inversiones nacionales y extranjeras, de todos los sectores, podrían abandonar nuestro territorio; el impacto general en la inversión afectaría el empleo y, por ende, la recuperación prometida de la economía en una etapa crítica para el país. El efecto inicial del modelo de la industria eléctrica propuesto llevaría a un deterioro en la calidad de vida de la población, resultado de la irregularidad en el suministro eléctrico, su impacto negativo en el medio ambiente y en la economía familiar.

En materia ambiental, al modificarse el despacho eléctrico, eliminar los certificados de energías limpias y cancelarse las plantas de generación con energías renovables, México no podrá cumplir con los compromisos asumidos bajo el Acuerdo de París. Dado el impacto en términos de incremento de sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un momento crítico para el planeta, y considerando que hoy en día se coloca

como el decimosegundo emisor de GEI, la credibilidad y el liderazgo de México en la lucha contra el cambio climático quedarán reducidos a una anécdota diplomática. Las consecuencias para la población mexicana, cuya vulnerabilidad es elevada (tómese como referencia el riesgo hidrometeorológico del país), serán devastadoras. México difícilmente podrá acceder a fondos y financiamiento internacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, el país se alejará del cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

La aprobación de la Iniciativa también tendría impactos en materia de derechos humanos pues afectaría derechos adquiridos dentro del Acuerdo de Escazú, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, así como el derecho a la salud establecido en nuestra Carta Magna. Dentro de los grupos que verían vulnerados sus derechos se encuentran ejidatarios y comunidades indígenas.

La forma en que la Iniciativa aborda el tema de la transición energética genera profundas dudas sobre la capacidad que tendrá nuestro país para aprovechar la coyuntura actual. En efecto, si México se cierra ante el mundo y define una transición energética basada en ciencia, tecnología, manufactura e innovación propias, no podrá atraer las inversiones que estarían saliendo de China, ni convertirse en la plataforma manufacturera indispensable de la gran transformación industrial en proceso. El impacto en términos de generación de empleo y de bienestar para los mexicanos será profundo. México perderá un lugar ganado con base en el esfuerzo y el trabajo de generaciones de mexicanos. Quedaremos al margen de los países que se suman al monumental esfuerzo de acelerar el avance hacia una economía baja en carbono.

Tomando en cuenta la experiencia internacional, el compromiso de México con el combate al cambio climático, con el desarrollo sostenible y con una transición energética justa, consideramos que, de aprobarse en los actuales términos, la Iniciativa constituiría un retroceso para el desarrollo del país.

Por lo anterior, hacemos un respetuoso llamado a los legisladores de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión para que, sobre la base de datos técnicos, evalúen las consecuencias de dicha Iniciativa. México merece mirar hacia el futuro, impulsando un desarrollo sostenible que permita mejorar la vida en el presente, garantizando un mejor México para las generaciones por venir. México

debe seguir siendo una pieza fundamental en la definición de soluciones a los grandes temas internacionales.

En las siguientes páginas se incluyen seis fichas temáticas con referencias específicas a tratados, convenios, acuerdos suscritos por México y mejores prácticas internacionales que establecen parámetros de referencia en la definición de un marco jurídico congruente con los compromisos internacionales y el papel de México en el mundo. Esperamos que esta aportación del COMEXI enriquezca las deliberaciones.

Ponemos a disposición de los legisladores la opinión de los expertos que participaron en el análisis de los temas de las fichas técnicas que acompañan el presente documento:

1. Fortalecer la competitividad de la región sin violar Acuerdos Internacionales, en especial el T- MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT).
2. Observar los límites impuestos por TLC y APPRI.
3. Fortalecer a la CFE sin violar Acuerdos Internacionales en Medio Ambiente y Derechos Humanos.
4. Mantener la independencia de los órganos reguladores coordinados en materia energética: Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).
5. Impulsar la competitividad de México en la transición hacia una economía de cero emisiones netas para 2050.
6. Mantener al CENACE como operador independiente del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

Las ideas y opiniones aquí expresadas son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan las de toda la membresía del COMEXI.



Ficha 1

OBJETIVO:

Fortalecer la competitividad de la región sin violar acuerdos internacionales, en especial el T-MEC y el TIPAC



Retos de la Propuesta de Reforma:

1. El T-MEC, y en general los demás TLC, integraron la Reforma Energética de 2013 a través de las reglas comerciales, de inversión y servicios en el sector energético (véase ficha 2 para mayor referencia).
2. México tiene el derecho soberano a disponer de sus recursos naturales para el beneficio de la población, pero respetando el derecho de los inversionistas extranjeros, de comunidades vulnerables y evitando el impacto medioambiental en terceros Estados (Estados Parte) conforme lo reconoce el derecho internacional consuetudinario (véase ficha 3 para mayor referencia).
3. En el T-MEC, México también se obligó a implementar sus leyes ambientales y a proveer y alentar altos niveles de protección ambiental conforme a los mejores estándares internacionales. Ignorar los compromisos de México frente a los tratados internacionales en materia medioambiental se podría considerar una violación a las leyes mexicanas y una omisión a las obligaciones del T-MEC en dicha materia (e. g., arts. 24.3 al 24.8 del T-MEC, y otros TLC) (véase ficha 5 para mayor referencia).
4. Al desaparecer los órganos reguladores coordinados del sector energético, se afecta la imparcialidad, independencia y condiciones de competencia, lo que pone en riesgo el trato justo y equitativo que debe otorgarse a inversionistas (e. g., Cap. 14 del T-MEC, Cap. 11 del Tratado de Libre Comercio de América del

Norte (TLCAN), Cap. 9 del CPTPP, y otros TLC y APPRI) y las reglas de trato no discriminatorio e imparcial a privados frente a empresas del Estado (Cap. 22 del T-MEC – los reguladores sólo pueden tomar consideraciones comerciales, no de beneficio discriminatorio; Cap. 17 del TIPAT).

5. Al cancelar permisos, licencias y contratos vigentes, se viola el trato justo y equitativo a inversionistas (e. g., Cap. 14 del T-MEC, Cap. 11 del TLCAN, Cap. 9 del TIPAT, y otros TLC y APPRI), y dicha acción se podría considerar una expropiación contraria a las reglas establecidas por los tratados de libre comercio y de protección de inversiones (e. g., Cap. 14 del T-MEC; Cap. 9, Anexo I del TIPAT, otros TLC y APPRI).
6. Al cambiar las reglas de despacho eléctrico establecidas en los contratos actuales, se viola el trato justo y equitativo de los inversionistas, y se podría considerar una expropiación indirecta (e. g., Cap. 14 del T-MEC y Cap. 9 y Anexo I del TIPAT, otros TLC y APPRI).
7. Si las reglas de exportación e importación de productores energéticos se cambian de manera discriminatoria y poco transparente, se crearían barreras al comercio y se violaría el trato nacional y acceso al mercado (e. g., Caps. 2 y 11 del T-MEC, Cap. 9 del TIPAT y otros TLC).
8. México tendría que considerar los montos de compensación a los inversionistas requeridos para evitar un arbitraje internacional de inversión contra el Estado, conforme a los Capítulos 14 del T-MEC, 11 del TLCAN, 9 del TIPAT y otros TLC y APPRI. De no ocurrir lo anterior, sería necesario tener en cuenta el costo humano y económico de defender a México en los litigios inter-

nacionales y los eventuales pagos de los laudos que podrían ser emitidos, con alta probabilidad, en contra del Estado (los montos de compensación se estima que ascienden a 25 mil millones de dólares sólo en inversiones de proyectos de energías renovables).

9. El Estado mexicano podría enfrentar paneles Estado-Estado frente a Estados Unidos y otros países socios por violentar los Capítulos 2, 11, 14, 22 y 24 del T-MEC, así como los Anexos I y II y el Capítulo 17 del TIPAT, además de otros TLC. En estos procesos, México podría ser receptor de medidas comerciales retaliatorias que impongan tarifas compensatorias, i. e., aranceles sobre productos mexicanos de exportación en cualquier sector, afectando la competitividad comercial de México y, eventualmente, a la capacidad de adquisición de la población. Las acciones mencionadas podrían ser impuestas incluso al inicio del proceso, como ha ocurrido en casos recientes.
10. El ambiente contrario a los intereses del inversionista extranjero, las reglas que no aseguran la expansión prioritaria de la energía renovable, y los posibles cortes a la electricidad, tienen el potencial de reducir la inversión extranjera en México, forzar a empresas a mudar sus instalaciones fuera del territorio, complicar las condiciones que permitan competir a las empresas mexicanas dentro y fuera del país y, en general, subir los costos de producción industrial de la región. Todo lo anterior pone en riesgo la integración energética y la competitividad de América del Norte como región para competir con China, como se acordó en la reunión que sostuvieron el Presidente López Obrador y sus homólogos, Joe Biden de Estados Unidos, y Justin Trudeau de Canadá, en Washington, en noviembre de 2021.

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa de Reforma Energética:

1. No cancelar de manera retroactiva los contratos y permisos existentes.
2. Que el gobierno, actores económicos y la sociedad civil trabajen para mejorar el marco legal existente, atendiendo los diversos intereses y preocupaciones.
3. Mantener los órganos reguladores, con independencia técnica, financiera y de gestión. De ser necesario, se pueden ajustar reglamentos y disposiciones administrativas. Los órganos reguladores son la representación del Estado.
4. No retroceder en la apertura del sector energético, es decir, mantener la participación de empresas públicas, privadas y sociales nacionales y extranjeras en la generación de energía, actividad relacionada con la operación del sector, y que no dañan o limitan la actividad rectora del Estado. Las empresas nacionales y extranjeras son complemento de las capacidades de las empresas estatales.

Ficha 2

OBJETIVO:

Observar los límites impuestos por los TLC y APPRI

Retos de la Iniciativa de Reforma:

1. México ha sido históricamente reconocido como un país que cumple cabalmente con sus obligaciones internacionales.
2. México, como todos los países, tiene el derecho soberano de modificar su marco legal. Este derecho es efectivo en todos sus TLC en el ámbito energético, y en general sobre cualquier materia, sin ser necesario que en dichos acuerdos exista una disposición expresa.
3. Sin embargo, México incurrirá en responsabilidad internacional si las reformas propuestas son incompatibles con las obligaciones pactadas en sus convenios internacionales, como son TLC y APPRI (art. 27 de la Convención de Viena).^a
4. Los 13 TLC y los 30 APPRI suscritos por México a la fecha, han otorgado a los inversionistas de los Estados Parte la confianza y certidumbre legal de que, de modificarse el marco legal interno del país en donde han invertido, no cambiará de manera desfavorable la protección y el trato contenidos en ellos; de ser éste el caso de México, tendría que compensar económicamente a los inversionistas por los daños generados por los cambios implementados.
5. Por ejemplo, el art. 8.1 del T-MEC, que reconoce el derecho soberano de México a cambiar la regulación del sector de hidrocar-

^a Art. 27: "El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado..."

buros, también especifica que dichos cambios se darán “sin perjuicio de los derechos y remedios disponibles conforme a este Tratado”. Es decir, Estados Unidos y Canadá, así como sus inversionistas, no renuncian a los derechos o mecanismos de impugnación bajo el T-MEC, de ser las reformas contrarias al Tratado.^b

6. En los TLC, todas las disciplinas y obligaciones estipuladas son aplicables a todos los sectores, incluido el sector energético, salvo que un país decida establecer reservas o excepciones a las obligaciones contraídas en éstos. Lo anterior es lo que México ha hecho tratándose del sector energético. Las principales reservas y excepciones se encuentran contenidas, por lo general, en el primer Anexo de dichos tratados, aplicables a la materia de inversión y servicios.
7. A dichos Anexos les aplica el principio de *ratchet*,⁴ es decir, en virtud de ese principio:
 - quedan “congelados” los grados de liberalización previstos en los marcos jurídicos internos de las Partes al momento de la firma del tratado.
 - cualquier modificación futura a las reservas o excepciones se incorporará automáticamente a los TLC y dichas modificaciones no podrán ser más restrictivas, sino que sólo podrán conceder mayor apertura.

^b Art. 8.1: “1. Según lo dispone este Tratado, las Partes confirman **su pleno respeto por la soberanía y su derecho soberano** a regular con respecto a asuntos abordados en este Capítulo de conformidad con sus respectivas **Constituciones y derecho interno**, en pleno ejercicio de sus procesos democráticos. 2. En el caso de México, y **sin perjuicio de sus derechos y remedios disponibles conforme a este Tratado**, Estados Unidos y Canadá reconocen que: (a) **México se reserva su derecho soberano de reformar su Constitución y su legislación interna;** [...]” [énfasis añadido].

8. Por ello, la Reforma Constitucional de 2013 en materia Energética, al ir más allá de la apertura prevista en los TLC anteriores a la reforma, quedó incorporada de forma automática a dichos TLC.
9. Los únicos TLC en vigor posteriores a la reforma estructural son el TIPAT y el T-MEC.⁵ Estos incorporaron indirectamente lo establecido en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), único tratado en el que se incluyó explícitamente en las reservas y excepciones, lo relativo a los grados de apertura previstos en la Reforma Constitucional de 2013.
10. En virtud del principio del *ratchet*, habrá violación a los TLC suscritos por México en el caso de que la Iniciativa establezca un régimen que afecte las liberalizaciones concedidas en reformas previas al marco legal, como lo fue la Reforma Constitucional de 2013 y las Reformas Legales de 2014.
11. De actualizarse lo anterior, México podría enfrentar numerosas demandas bajo los TLC por parte de sus socios comerciales (mecanismo Estado-Estado) e inversionistas (mecanismo inversionista-Estado).
12. Si bien los APPRI no contienen compromisos de liberalización de servicios y para la inversión, estos prevén obligaciones de trato a los inversionistas y sus inversiones en México prácticamente iguales a los que prevén los TLC. Por tanto, México también puede incurrir en responsabilidad internacional si no otorga a las inversiones extranjeras en el sector energético un trato acorde con lo establecido en los APPRI.
13. Asimismo, numerosas inversiones nacionales y extranjeras, de todos los sectores, podrían migrar de México. Éstas se diri-

girán a países donde se respeten los términos bajo los cuales invirtieron, y puedan producir con una menor huella de carbono de manera competitiva.

14. El incumplimiento de sus obligaciones internacionales podría dañar la relación de México con sus socios comerciales, lo que puede afectar otros temas prioritarios de la agenda bilateral (e. g., Estados Unidos en cuanto a migración, seguridad y salud).

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa de Reforma Energética:

1. Revisar de manera integral la Iniciativa de Reforma a la luz de las obligaciones que contrajo México en los TLC y APPRI, y las reservas y excepciones que estableció en ellos.
2. Buscar que la Iniciativa tome en cuenta de manera equilibrada los intereses de todas las partes, garantizando el suministro sostenible, suficiente y continuo de energía a un precio asequible y competitivo.

Ficha 3

OBJETIVO:

Fortalecer a la CFE sin violar Acuerdos Internacionales en materia de Medio Ambiente y Derechos Humanos

Retos de la Iniciativa de Reforma:

La Iniciativa propuesta por la presidencia de México prioriza el despacho de energía de CFE, que privilegia a los combustibles fósiles, en lugar de dar paso al uso de energías más limpias. Asimismo, al desaparecer a los órganos reguladores coordinados en materia energética y elevar a la CFE como órgano del Estado sin contrapesos, y al poner en riesgo los acuerdos alcanzados con comunidades indígenas a través de procesos de consulta, la reforma propuesta tiene el potencial de violar:

1. Los derechos a un ambiente de calidad y a mantener recursos vitales renovables, reconocidos por la Declaración de Estocolmo de 1972 (derecho a un ambiente de calidad, obligación de proteger y mejorar el medio ambiente, y la obligación de mantener, restaurar y mejorar los recursos vitales renovables).
2. El derecho humano a una salud física y mental, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12: “derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, deber del Estado de adoptar medidas para “el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”).
3. El derecho humano a un ambiente sano, reconocido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11: “toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes

promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”).

4. El derecho a la vida digna, reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1.1 (obligación del Estado a “respetar los derechos y libertades reconocidos en la [Convención Americana]”), art. 4.1 (“toda persona tiene derecho a que se respete su vida”) y art. 5.1 (“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”).
5. El derecho a un medio ambiente sano, reconocido en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-23/17 (párr. 59: “la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”; párr. 174: “A efectos de garantizar los derechos a la vida e integridad, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio [...] regular las actividades que puedan causar un daño significativo al medio ambiente, con el propósito de disminuir el riesgo a los derechos humanos”).
6. La obligación del Estado de contar con órganos independientes de supervisión y rendición de cuentas para las actividades que tengan un daño significativo en el medio ambiente, reconocida en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-23/17 (párr. 174: “A efectos de cumplir con esta obligación los Estados deben: [...] (ii) supervisar y fiscalizar actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente, para lo cual deben poner en práctica mecanismos adecuados e independientes de supervisión y rendición de cuentas, entre los cuales se incluyan tanto medidas preventivas como medidas de sanción y reparación”).
7. El derecho a la vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 1: “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”; Principio 3: “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”).
8. El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, reconocidos por el Acuerdo de Escazú (art. 4: “derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano”; art. 5: obligación de “garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad”; art. 7: obligación de “asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales”; art. 8: obligación de “garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías de debido proceso”).
9. El respeto a los acuerdos alcanzados con comunidades indígenas sobre proyectos energéticos que afectan su territorio, reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y

precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

10. Los objetivos acordados por el Estado mexicano de reducción de emisiones de carbono en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático (México se comprometió a reducir en 22% las emisiones de gases de efecto invernadero y en 51% las emisiones de carbono negro para 2030, lo anterior de manera no condicionada y con recursos propios).

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa de Reforma Energética:

1. El Estado debe probar que garantizará todos los derechos comunicados arriba pese a priorizar el uso de energías más contaminantes que perpetúan el uso de combustibles fósiles que afectan al medio ambiente.
2. Contar con planes específicos para sacar de operación, en el corto plazo, a las plantas productoras de energías que priorizan el uso de combustóleo y carbón.
3. Mantener órganos reguladores coordinados en materia energética independientes e imparciales que aseguren la producción de energía renovable, que garanticen la participación en la toma de decisiones energéticas, y asegurar el acceso a la justicia en materia ambiental, aunque se ajusten algunas de las reglas de competencia. Los órganos reguladores siguen siendo una representación del Estado.

Ficha 4

OBJETIVO:

Mantener la independencia de los órganos reguladores coordinados en materia de energía: CRE y CNH

Retos de la Iniciativa de Reforma:

1. Dentro de las mejores prácticas internacionales se encuentra el desarrollar un “Estado regulador” que sea capaz de abordar los abusos o fallas del mercado a través de reglas de competencia (en el caso de abusos) o mediante la regulación económica (en el caso de fallas del mercado) a través de reguladores sectoriales.
2. Los reguladores económicos y técnicos deberán ser:
 - a. Órganos colegiados.
 - b. Sus nombramientos se deben dar a través de un proceso de evaluación de las competencias técnicas por parte de un poder distinto al Ejecutivo, usualmente el Poder Legislativo, para asegurar que sean técnicamente capaces, conozcan los mercados que regulan y sus nombramientos no impliquen intereses políticos.
 - c. Las decisiones que toman son técnicas y no pueden ser influenciadas por el Poder Ejecutivo ni por la política pública. Se guían exclusivamente por la implementación de largo plazo del marco jurídico.
 - d. Los recursos presupuestales para cumplir con sus funciones no dependen ni de la administración pública ni de la industria que regulan.
 - e. Los mecanismos de rendición de cuentas son transparentes y responden ante el Poder Legislativo.
 - f. Sus decisiones y procesos deliberativos son públicos.

- g. Los consumidores, ciudadanos, son el centro de sus objetivos.
 - h. Las decisiones regulatorias buscan proteger a los consumidores de que existan influencias indebidas en los mercados que regulan y asegurar una “cancha pareja”.
 - i. Entes con visión de largo plazo.
3. México es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la red de reguladores económicos (NER, por sus siglas en inglés). El NER consideró que los reguladores del sector energético mexicano cumplían, en su mayoría, con las mejores prácticas.
 4. La independencia de los reguladores es un medio para garantizar la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos por parte de los participantes del mercado.
 5. En Iberoamérica también existe un importante número de reguladores del sector energético. La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), de la cual México forma parte, por ejemplo, reúne a 27 autoridades reguladoras energéticas de 20 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y al regulador multinacional de América Central (CRIE).
 6. Al desaparecer órganos reguladores imparciales, se violan el trato justo y equitativo a inversionistas (Capítulo 14 del T-MEC, Capítulo 11 del TLCAN, Capítulo 9 del CPTPP) y las reglas de trato no discriminatorio a privados frente a empresas del Estado (Capítulo 22 del T-MEC —reguladores sólo pueden tomar consideraciones comerciales, no de beneficio discriminatorio).

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa de Reforma Energética:

1. La CNH y la CRE deben mantenerse como órganos reguladores coordinados del sector energético, con autonomía técnica, financiera y de gestión.
2. Es primordial valorar el impacto negativo que tendría la pérdida de independencia de la CNH, que es el ente del Estado mexicano encargado de administrar los contratos petroleros asignados mediante licitaciones públicas internacionales en las Rondas México.

3. La rectoría del Estado podría fortalecerse definiendo mecanismos que aseguren la nominación de personas con perfiles técnicamente sólidos para asumir la titularidad como comisionados a través de modelos de selección que incluyan comités de evaluación, y la creación de un servicio profesional de carrera en los órganos reguladores.
4. Dada la creciente discusión en torno al tema nuclear, sería oportuno fortalecer a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda, dotándola de independencia técnica, financiera y de gestión a nivel constitucional.

Ficha 5

OBJETIVO:

Impulsar la competitividad de México en la transición hacia una economía de cero emisiones netas para 2050

Retos de la propuesta:

El cambio climático es uno de los principales retos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. La incipiente acción de los gobiernos nacionales para cumplir en tiempo y forma con el Acuerdo de París ha provocado un incremento en la percepción de riesgo por parte de empresas, gobiernos y ciudadanos. En la presente década, la competitividad de países y empresas estará definida por su responsabilidad ambiental y por cómo aprovechan las oportunidades de negocio en la transición hacia una economía de cero emisiones netas para el año 2050.

1. En su último reporte, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) concluye que el cambio climático es generalizado, rápido y se está intensificando en todas las regiones del mundo. La temperatura promedio del planeta ha aumentado 1.1°C desde la Revolución Industrial y es probable que supere el umbral de 1.5°C en las siguientes dos décadas, con un incremento en los impactos climáticos.
2. Durante el periodo que va de 1970 a 2019, a nivel global, se han perdido dos millones de vidas humanas y 3.4 billones de dólares por causa de fenómenos hidrometeorológicos extremos.
3. Entre 2002 y 2015, los fenómenos climáticos se incrementaron 85% y representaron un costo de 18,000 millones de dólares para México. Tan sólo en 2020, las pérdidas económicas por fenómenos climáticos en nuestro país alcanzaron 1,329 millones de dólares, además de 116 personas muertas y 830,000 afectadas.

4. Suscrito en 2015, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático tiene como propósito mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C y, preferentemente, menor que 1.5°C para el final del siglo.
5. De acuerdo con el IPCC, para alcanzar la meta del Acuerdo de París, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) deberán reducirse más de 45% en 2030 y ser totalmente nulas para 2050.
6. El alcance de las metas de mitigación del Acuerdo de París se logrará a través de planes nacionales conocidos como Contribuciones Determinadas Nacionalmente (NDC, por sus siglas en inglés), las cuales se actualizan cada cinco años.
7. A la fecha, 194 países han presentado su primera serie de NDC y 129 las han actualizado. De los 39 países que concentran 85% de la emisión de GEI, sólo 29 han aumentado sus metas de mitigación en relación con la primera NDC presentada.
8. En su NDC, México se compromete de manera no condicionada a reducir 22% sus emisiones de GEI y 51% las de carbono negro para 2030 respecto a la línea base construida en un escenario tendencial estimado para 2013. Dicho compromiso fue establecido en la primera NDC presentada en 2015 y ratificado sin aumento en diciembre de 2020.
9. Con los compromisos de reducción de emisiones de todos los países presentados hasta la fecha, se estima un intervalo de incremento de temperatura entre 1.8 y 2.4°C para el final del siglo, siempre y cuando se cumplan dichos compromisos.
10. Por cuarta vez consecutiva, en 2022, el Reporte de Riesgo del Foro Económico Global (World Economic Forum, WEF) clasifica los riesgos ambientales y climáticos entre los más elevados a nivel global. La falta de acciones para atender el cambio climático es percibida como la principal amenaza para el mundo en el mediano y largo plazos.
11. Las empresas e instituciones financieras enfrentan los riesgos ambientales y climáticos mediante su incorporación a su estrategia de negocios, y adoptan principios, estándares y marcos de referencia para administrar los riesgos y aprovechar las oportunidades de la transición hacia economías de cero emisiones netas.
12. Por su parte, los reguladores financieros en todo el mundo están en proceso de introducir marcos regulatorios para que las instituciones financieras consideren el riesgo climático y ambiental en sus operaciones. Hoy en día, 30 bancos centrales, incluyendo al de México, evalúan los impactos del riesgo climático en el sistema financiero y han introducido o están en proceso de hacer regulaciones para atender la cuestión.
13. Más de 130 países, 5,000 empresas globales y 1,000 ciudades se han comprometido a alcanzar la neutralidad de carbono para 2050.
14. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2021 (COP 26) de Glasgow, 450 bancos y administradores de fondos, con activos que equivalen a 130 billones de dólares, se comprometieron a alcanzar la neutralidad de carbono.
15. La Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés) estima que

las oportunidades de financiamiento para transitar a una economía de cero emisiones netas al 2050 representan una oportunidad de inversión de 4,000 billones de dólares anuales.

16. Según la IEA, el potencial de inversión para los productores de tecnologías limpias (turbinas eólicas, paneles solares, baterías

de litio y otras) es de 27 billones de dólares al 2050.

17. De acuerdo con BlackRock, el administrador de activos, las próximas 1,000 "empresas unicornio" (start ups) estarán en el segmento de tecnologías, procesos y servicios que apoyen la reducción de emisiones, con un potencial de negocio de mil millones de dólares o más.

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa:

1. Actualizar la NDC de México con mayor compromiso de reducción de emisiones para 2030 y formalizar el compromiso del país con la meta de cero emisiones netas para 2050, como lo han hecho nuestros socios de Norteamérica, Europa y Asia.
2. Incrementar progresivamente el impuesto al carbono en México y asegurar un precio en el sistema nacional de comercio de emisiones que incentive la reducción de emisiones de los sectores industria y energía, y que al mismo tiempo fomente eficiencia y desarrollo tecnológico.
3. Promover la formación de especialistas, la investigación, la innovación y el desarrollo de cadenas de valor de tecnologías limpias para aprovechar las oportunidades emergentes de negocios en los mercados de Norteamérica, Europa y Asia.
4. Desarrollar el potencial de proyectos de soluciones basadas en naturaleza en los sectores silvícola, agropecuario y pesquero.

Ficha 6

OBJETIVO:

Mantener al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como operador independiente del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional

Retos de la Iniciativa de Reforma:

1. Los sistemas eléctricos de cualquier país necesitan reglas claras y certidumbre de largo plazo para operar eficazmente y para garantizar sus necesidades de inversión en el futuro
2. Existe un requisito indispensable para tener un sistema eléctrico que priorice la competencia e impulse la disminución de precios de la electricidad: una figura independiente que controle la operación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, realice la planeación y el control operativo de la red de transmisión y las redes de distribución, así como el despacho de la energía y la administración del Mercado Eléctrico Mayorista.
3. El CENACE ejerce el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantiza la imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.
4. Desaparecer al CENACE y dotar a la CFE de sus atribuciones eliminaría los principios de transparencia y objetividad del Sistema Eléctrico Nacional.
5. El hecho de que la CFE tenga el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional dañaría de forma irreparable la viabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista, con sus consecuencias negativas, en términos de calidad de servicio y precio de la energía, afectando a la población más vulnerable del país.

Propuesta alternativa a lo planteado en la Iniciativa:

1. Que el Estado continúe ejerciendo la Soberanía del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, un organismo público descentralizado en términos de lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este modelo ha sido implementado con éxito por nuestros socios de Europa y Asia.

Referencias

Ficha 1

1. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de junio de 2020. <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>
2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado el 17 de diciembre de 1992, entrada en vigor el 1 de enero de 1994, sustituido por el T-MEC. http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp
3. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), firmado el 8 de marzo de 2019, entrada en vigor el 30 de diciembre de 2018. <https://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico>
4. Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de la ONU, 14 de diciembre 1962, "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/naturalresources.aspx>
5. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
6. Corte Internacional de Justicia, Caso del Canal de Corfú (Reino Unido v. Albania), Sentencia del 9 de abril de 1949. <https://www.icj-cij.org/en/case/1>
7. Corte Internacional de Justicia, Caso Trail Smelter (Estados Unidos v. Canadá), Decisión de 16 de abril de 1938 y 11 de marzo de 1941.
8. Corte Internacional de Justicia, legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, Opinión consultiva de 8 de julio de 1996. <https://www.icj-cij.org/en/case/95>
9. Corte Internacional de Justicia, Caso de las plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina v. Uruguay), Sentencia de 20 de abril de 2010. <https://www.icj-cij.org/en/case/135>
10. Corte Internacional de Justicia, Ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica v. Nicaragua), Construcción de una carretera en Costa Rica a lo

largo del río San Juan (Nicaragua v. Costa Rica), Sentencia de 16 de diciembre de 2015. <https://www.icj-cij.org/en/case/152>

11. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.151/26/Rev.1 (Vol. 1).
12. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
13. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en Escazú Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, México ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020, entró en vigor el 22 de abril de 2021. <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/media/1079/acuerdoescazu.pdf>
14. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.151/26/Rev.1 (Vol. 1). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Ficha 2

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena), firmada el 23 de mayo de 1969. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuloFast.aspx?q=V95NcogKxHpUN4bFbjWt9lY7udaK48xM-BZix4AhwVsrX2iC7k3Cw6lgKLT3Mft50g6ReRdvVHDwPNqug-fuKr5w==>
2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de julio de 2011. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-externo-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-america-latina-colombia?state=published>

3. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de julio de 1999. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2073/Tratado_Libre_Comercio_Mexico_Chile_2a_parte.pdf
4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 2000. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2294/SE_Israel_1.pdf
5. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2000. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-europa-acuerdo-asociacion?state=published>
6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 2001. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-europa-tratado-aelc?state=published>
7. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2004. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-america-latina-uruguay?state=published>
8. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de marzo de 2005. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-asia-pacifico-japon?state=published>
9. Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2012. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-america-latina-peru?state=published>
10. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2012. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-america-latina-tratado-centroamerica?state=published>
11. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 2015. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398630&fecha=29/06/2015
12. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 2016. <https://www.gob.mx/se/documentos/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico-america-latina-alianza-del-pacifico?state=published>
13. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 2018. <https://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico/es/articulos/textos-del-tratado-integral-y-progresista-de-asociacion-transpacifico?idiom=es>
14. Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos, los Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 2020. <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>

Ficha 3

1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano el 16 de junio de 1972. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/sp/profession-ainterest/pages/cescr.aspx>
3. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/protocolo-san-salvador-derechos-economicos-sociales-culturales.pdf>
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
5. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos humanos [OC-23/17]. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
6. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.151/26/Rev.1 (Vol. 1). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de agosto de 1990. https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

8. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
9. Precedentes de la Corte Interamericana sobre consulta indígena, Caso del Pueblo Saramaka v. Suriname. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 41, y Caso Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam, párr. 164.
10. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, México ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020, entró en vigor el 22 de abril de 2021. <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/media/1079/acuerdoescazu.pdf>
11. Acuerdo de París sobre el cambio climático, adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015; entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
12. Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párrs. 47 y 48.
13. Comité DESC, Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Doc. ONU E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 31.
14. Consejo de Derechos Humanos, Estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 16 de diciembre de 2011, Doc. ONU A/HRC/19/34, párrs. 65, 70 y 72.

Ficha 4

1. Florence School of Regulation (Junio 2019). Competing architectures for regulatory and competition law governance. Disponible en: <https://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/63285/Competing%20Architectures%20for%20Regulatory%20and%20Competition%20Law%20Governance.pdf?sequence=1>
2. OECD (2014), The Governance of Regulators, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD Publishing, Paris.
3. OECD (2018), Driving Performance of Mexico's Energy Regulators: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Mexico-Impact-Update-web.pdf>

4. OECD (2018), The Governance of Regulators Creating a Culture of Independence. <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Culture-of-Independence-Eng-web.pdf>

Ficha 5

1. Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), *Sixth Assessment Report: AR6 Climate Change 2021. The Physical Science Basis*. Agosto de 2021. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>
2. World Meteorological Organization (WMO), *Atlas of Mortality and Economic Losses from Weather, Climate and Water Extremes (1970–2019)* (WMO-No. 1267). 2021. https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=21930#_YelyK-f7MJPa
3. Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), *Impacto socioeconómico de los desastres en México*. http://www.cenapred.unam.mx/PublicacionesWebGobMX/buscar_buscaSubcategoria?categoria=Series+especiales+%2F&subcategoria=Impacto+Socioecon%26oacute%3B-mico+de+los+desastres+en+M%26eacute%3Bxico&palabraClave=de+los+Desastres+en
4. Naciones Unidas, *Acuerdo de París sobre Cambio Climático*. 2015. https://unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/spanish_paris_agreement.pdf
5. Climate Action Tracker (CAT), *Climate Target Update Tracker, 2022*. <https://climateactiontracker.org/climate-target-update-tracker/>
6. Gobierno de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Contribución Determinada a nivel Nacional: México*. 2020. <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Mexico%20First/NDC-Esp-30Dic.pdf>
7. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Informe sobre la Brecha de Emisiones 2021*. <https://www.unep.org/es/resources/emissions-gap-report-2021>
8. Climate Action Tracker, *CAT Emissions Gap, 2022*. <https://climateactiontracker.org/global/cat-emissions-gaps/>
9. World Economic Forum (WEF), *Global Risk Report, 2022*. https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2022.pdf
10. Network for Greening the Financial System (NGFS), *Scenarios in Action: a progress report on global supervisory and central bank climate scenario exercises*. 2021. <https://www.ngfs.net/en/liste-chronologique/ngfs-publications>
11. Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC), *Race To Zero Campaign, 2022*. <https://unfccc.int/climate-action/race-to-zero-campaign>

12. United Nations, *Climate Action. 2022*. <https://www.un.org/en/climatechange/net-zero-coalition>
13. Glasgow Financial Alliance for Net Zero (GFANZ), *Amount of finance committed to achieving 1.5°C now at scale needed to deliver the transition*. Noviembre de 2021. <https://www.gfan-zero.com/press/amount-of-finance-committed-to-achieving-1-5c-now-at-scale-needed-to-deliver-the-transition/>
14. International Energy Agency (IEA), *World Energy Outlook 2021*. <https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2021>
15. CNBC, *Larry Fink says the next 1,000 unicorns will be green energy companies*. Enero de 2022. <https://www.cnbc.com/2022/01/18/larry-fink-next-1000-billion-dollar-start-ups-will-be-in-climate-tech.html#:~:text=The%20next%201000%20billion%2Ddollar,that's%20a%20problem%2C%20Fink%20said.>



**Consejo Mexicano de
Asuntos Internacionales**

Bosques de Duraznos 61, 8-D,
Bosques de las Lomas, Miguel
Hidalgo, 11700, Ciudad de México

www.consejomexicano.org